



PROCESO: EJECUTIVO POR PAGO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: JESÚS ERNESTO REYES REY
DEMANDADO: ROSA NIDIA BENITO PALACIOS y OTRO
RADICACIÓN: 2016-00446

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2.020. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Procede el Despacho a resolver la solicitud realizada por el ejecutante JESÚS ERNESTO REYES REY en memorial allegado el 3 de noviembre de 2020.

Mediante providencia del 13 de noviembre del 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores QUERUBÍN ROJAS BARRETO Y ROSA NIDIA BENITO PALACIOS, y a favor del abogado JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00), que corresponde al valor de los honorarios fijados en providencia del 6 de mayo del 2019, como también los intereses moratorios.

Así mismo, mediante auto del 31 de julio de 2020 se tuvo por no contestada la demanda por parte de la señora NIDIA BENITO PALACIOS, y en auto del 21 de agosto de 2020 se requirió a la parte actora para que acreditara la notificación al señor QUERUBÍN ROJAS BARRETO.

Ahora bien, en memorial allegado al expediente el ejecutante comunica que la ejecutada ROSA NIDIA BENITO PALACIOS canceló el valor correspondiente al 50% del 100% de los honorarios cobrados a los demandados, por lo que desiste de seguir adelante con la ejecución respecto a la señora Rosa Nidia Benito por haber cancelado su obligación, quedando pendiente el pago correspondiente al ejecutado QUERUBÍN ROJAS BARRETO.

Para resolver se considera:

El art. 431 del Código General del proceso indica que *“si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días (...)”*.

El art. 461 ibídem, establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”



PROCESO: EJECUTIVO POR PAGO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: JESÚS ERNESTO REYES REY
DEMANDADO: ROSA NIDIA BENITO PALACIOS y OTRO
RADICACIÓN: 2016-00446

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

De conformidad a la normativa antes referida, y teniendo en cuenta que el ejecutante comunica que la ejecutada ROSA NIDIA BENITO PALACIOS pagó la obligación en el porcentaje que le corresponde, quedando pendiente el valor que le adeuda el otro ejecutado señor QUERUBÍN ROJAS BARRETO; en consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la ejecutada ROSA NIDIA BENITO PALACIOS; y se seguirá el proceso con el ejecutado QUERUBÍN ROJAS BARRETO, para lo cual se REQUERIRA nuevamente a la parte actora que acredite la notificación al demandado en mención de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, respecto de la ejecutada ROSA NIDIA BENITO PALACIOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: se REQUIERE a la parte actora para que acredite la notificación del ejecutado QUERUBÍN ROJAS BARRETO de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 44 del 23 de noviembre de
2020.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria